



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00301-00
Demandante: HERMAN ROJAS ORTIZ
Demandados: LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO Y GILBERTO ANTONIO DUQUE MORENO.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve HERMAN ROJAS ORTIZ, por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO Y GILBERTO ANTONIO DUQUE MORENO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo- Contrato de arrendamiento en original- conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título ejecutivo base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de HERMAN ROJAS ORTIZ, identificado con C.C. No. 13.544.475, contra LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO, identificado con C.C. No. 13.835.720, y GILBERTO ANTONIO DUQUE MORENO, identificado con C.C. No. 5.083.321, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$650.000.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$650.000.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$650.000.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$650.000.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$650.000.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$650.000.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$650.000.00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Por los cánones de arrendamiento y los intereses moratorios que se sigan causando dentro del desarrollo del presente proceso y hasta cuando se haga la entrega real y efectiva del inmueble.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a la parte demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO, identificado con C.C. No. 1.098.638.939, con tarjeta profesional No. 203.361 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 113 Hoy 06 de noviembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2c671f9859584dea9e2d596e1deb8d89b6758611012d56893a0ae213edeb4b**
Documento generado en 05/11/2020 11:58:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>